



SECRETARÍA
DE GESTIÓN
DE RIESGOS

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS
RESOLUCIÓN Nro. SGR-068-2018

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 154 establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*.
- Que,** el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.
- Que,** el art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*.
- Que,** el art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y la priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de sus condición etaria, de salud, o discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”*.



- Que,** el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*.
- Que,** el art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*.
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 1288, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 941, de 9 de febrero de 2017, manifiesta *“Artículo 3.- Transfíerese del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias”... “Disposición General.- las Partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, que en función de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo le correspondían al Ministerio de Inclusión Económica y Social, pasará a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y de la Secretaría de Gestión de Riesgos”*.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, por el cual se le da el rango de Ministro (a) de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, se añade, a



SECRETARÍA
DE GESTIÓN
DE RIESGOS

continuación el artículo 16, el artículo innumerado, organizando a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014 del 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cual se establece un régimen desconcentrado de gestión, a través de la creación de 9 Coordinaciones Zonales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 del 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos, a la Lcda. Alexandra Ocles Padilla;

Que, el art. 1 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala *"(...) regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes"*.

Que, el art. 54 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que: *"(...) en cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de:*

- a) *Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación;*
- b) *Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y,*
- c) *Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar.*

Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación.

Que, el art. 77 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que: *(...) las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o estas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta y chatarrización.*

Que, en el art. 78 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que las entidades u organismos



regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o éstas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia y que no tenga fines de lucro, entre otros los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.

Que, en el art. 80 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja”.*

(...) “Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”.

Que, en el art. 135 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que: *“Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Cuando se trate de entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo dispuesto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario”.*

“En el caso de bienes que se han dejado de usar en la entidad u organismo, estos serán dados en transferencia gratuita a entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés de la entidad u organismo propietaria de los mismos”.

Que, el art. 136 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que: *“Antes que la máxima autoridad o su delegado resuelva en el sentido y alcance lo señalado en el artículo anterior, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”.*



- Que,** el art. 137 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas (...)”*.
- Que,** el art. 138 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que: *“Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita (...)”*.
- Que,** en el objetivo 1 del Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, establece en la política 1.1 lo siguiente: *“Promover la inclusión económica y social; combatir la pobreza en todas sus dimensiones, a fin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial”*.
- Que,** en el objetivo 1 del Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, establece en la política 1.5 lo siguiente: *“Fortalecer el sistema de inclusión y equidad social, protección integral, protección especial, atención integral y el sistema de cuidados durante el ciclo de vida de las personas, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, considerando los contextos territoriales y la diversidad sociocultural”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

**EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES
DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Artículo 1: Objeto.-Establecer las directrices para la transferencia gratuita de bienes de la Secretaría de Gestión de Riesgos a entidades y organismos del sector público, entidades del sector privado que realicen obras de beneficencia sin fines de lucro.

Artículo 2: Ámbito.- Estas directrices aplican a Matriz y a Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Gestión de Riesgos, de manera excepcional, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN
DE RIESGOS**

Artículo 3: Del/a Director/a Administrativo/a o Director/a de Apoyo en Territorio.-

El/a Director/a Administrativo/a o Director/a de Apoyo en Territorio, previa solicitud del área requirente, gestionará a través de la unidad competente en la administración de bienes e inventarios lo siguiente:



1. La realización de la constatación física de los bienes.
2. La elaboración de un informe actualizado del estado de los bienes que contemple los resultados de la constatación física, ubicación, estado, características y uso del bien, el cual deberá ser notificado oportunamente a las unidades requirentes.
3. Realización de la solicitud para la elaboración de convenios de transferencias gratuitas de bienes a favor de las entidades y organismos del sector público, entidades del sector privado que realicen obras de beneficencia sin fines de lucro
4. La suscripción de las actas de entrega recepción de los bienes entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y las entidades y organismos del sector público, entidades del sector privado que realicen obras de beneficencia sin fines de lucro en coordinación con la Dirección Financiera.

Artículo 4: De Los/Las Responsables del Uso de los Bienes de la Secretaría de Gestión de Riesgos.-

1. Elaborar un informe técnico que contemple y justifique que los bienes han dejado de usarse y que no serán necesarios a futuro por la institución, en el informe deberá constar como antecedente y motivación, las gestiones realizadas con las entidades y organismos del sector público, entidades del sector privado que realicen obras de beneficencia sin fines de lucro donde se identifiquen necesidades para transferencia de dichos bienes, dicho informe será notificado al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a en matriz o al/a Coordinador/a Zonal de Gestión de Riesgos en las Coordinaciones Zonales para solicitar autorización para la transferencia gratuita de dichos bienes.

Artículo 5: Del/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a

1. Autorizar los convenios de transferencia gratuita de bienes con las entidades y organismos del sector público, entidades del sector privado que realicen obras de beneficencia sin fines de lucro.

Artículo 6: Del/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Coordinador/a Zonal de Gestión de Riesgos

1. Autorizar y disponer el egreso de los bienes al/a Director/a Administrativo/a o Director/a de Apoyo en Territorio, según corresponda.

Artículo 7: Del/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, Responsable Unidad Jurídica/

1. Elaborar convenio de transferencia gratuita de bienes y gestionar la suscripción del mismo.

Artículo 8: Del/la Director/a Financiero/a; Responsable de la Unidad Financiera /

1. Disponer el registro contable de los movimientos de inventarios realizados por transferencia gratuita de bienes (de ser el caso).



SECRETARÍA
DE GESTIÓN
DE RIESGOS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para la ejecución de las presentes directrices, las autoridades a las que mediante este instrumento se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán velar que los actos o hechos se realicen observando la normativa legal vigente.

SEGUNDA: La Dirección Administrativa, las Direcciones de Apoyo en Territorio y las unidades involucradas de la Secretaría de Gestión de Riesgos, una vez expedida la presente Resolución, tendrán la obligación de ejecutar y aplicar, las disposiciones contenidas en este instrumento.

TERCERA: La Coordinación General de Asesoría Jurídica y las Unidades Jurídicas en Territorio, una vez expedida la presente Resolución, tendrán la obligación de informar y socializar las disposiciones contenidas en este instrumento.

CUARTA: Publíquese el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y la Página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en la ciudad de Samborondón, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

